

Finalmente, tenemos que decir que una de las partes más interesantes de la monografía es el trabajo de campo que hace la autora sobre las distintas declaraciones de patrimonio etnológico llevadas a cabo por las CC. AA., que nos permite conocer que la mayoría de ellas proceden, cuando son de patrimonio material, del mundo agrario y pesquero, la arquitectura popular, los sitios históricos, paisajes culturales y técnicas constructivas. Y cuando es patrimonio inmaterial, de las tradiciones religiosas, cantos, escenificaciones de bailes, etc.

La autora concluye que a la LSPCI le falta densidad regulatoria en muchos aspectos, que ha tenido que ser compensada, con distinta suerte, por los entes autonómicos. Si a ello añadimos que no se ha creado aún el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial previsto y que las declaraciones autonómicas de designación de ese patrimonio carecen, casi por completo, de consecuencias jurídicas para terceros, podemos echar de ver, con ella, que se trata de una materia aún muy necesitada de una regulación más concreta y de una mayor coordinación a nivel nacional.

Antonio José Sánchez Sáez
Universidad de Sevilla

EVANGELIA PSYCHOGIOPOULOU y SUSANA DE LA SIERRA (eds.): *Digital media governance and supranational courts: selected issues and insights from the european judiciary*, Cheltenham Glos, Edward Elgar Publishing, 2022, 221 págs.

Sin ningún género de dudas, abstracción hecha de la problemática relacionada con la gestión de la pandemia de la COVID-19, no ha habido en los últimos tiempos un fenómeno que haya despertado tanto interés en la doctrina iuspublicista como el de los desafíos de la digitalización. En pocos años han proliferado los estudios que, con el telón de fondo de la implantación de la Administración electrónica, primero, y el impacto de las técnicas de la inteligencia artificial, después, han subrayado los avances y los problemas a los que una y otras han dado lugar, respectivamente, en términos de eficacia de la acción administrativa y de garantía de los derechos de los ciudadanos. Con independencia de otro tipo de consideraciones, es claro que la referida circunstancia dificulta el tratamiento innovador de la cuestión.

Esta es, sin embargo, una de las principales cualidades que posee la obra que ahora se presenta: la de aportar un auténtico valor añadido a la bibliografía jurídico-pública relativa a la digitalización. Las directoras del volumen colectivo han tenido el acierto de acotar el objeto de estudio, centrado en el acervo —principalmente, aunque no solo— jurisprudencial europeo relativo a los medios digitales, imponiendo, además, una metodología precisa a los participantes, a partir de la cual el análisis de la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos facilita no solo una mejor comprensión del estado de la cuestión, sino también la identifica-

ción de criterios para una más adecuada ponderación de los bienes jurídicos en conflicto en los entornos digitales.

La obra se compone de un total de once contribuciones, tres de ellas de contenido transversal o, si se quiere, panorámico, y dedicadas las ocho restantes a desarrollos específicos que ha conocido la problemática jurídica relativa a los medios digitales en la jurisprudencia de los tribunales supranacionales europeos.

La primera de ellas, firmada por las coordinadoras de la obra, se presenta como una introducción de los capítulos sucesivos, en la medida en que permite a Evangelia Psychogiopoulou y Susana de la Sierra delimitar los presupuestos metodológico —recién referido— y conceptual de la obra —empleo de un concepto amplio de «medio digital», en tanto que referido no solo a la accesibilidad *online* a los medios tradicionales de comunicación, sino también a otros de creación más reciente, tales como las redes sociales, los *blogs*, los foros de Internet o los sitios web en que se comparten contenidos y en los que, en fin, se ejercen las libertades de expresión e información—. La amplitud del concepto adquiere especial relevancia en análisis posteriores, entre los que cabe destacar el de Kristina Cendic y Gergely Gosztonyi, relativo a la forma en que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha abordado la aparición de nuevos garantes de la libertad de expresión en los entornos digitales, cuya actuación, subrayan los autores, ha ido adquiriendo progresivamente relevancia desde la perspectiva del funcionamiento de las sociedades democráticas.

Asimismo, entre otras cuestiones, las profesoras Psychogiopoulou y De la Sierra subrayan los retos a los que se enfrenta la regulación de los medios digitales —descentralización, limitada eficacia de los instrumentos tradicionales de regulación, papel asumido por las plataformas digitales, necesaria garantía de los derechos fundamentales, carácter fragmentario de las iniciativas institucionales, etc.— y las diferencias de planteamiento que cabe apreciar en la jurisprudencia de los tribunales supranacionales europeos, en función del carácter exclusivo —o no— de la perspectiva iusfundamental en la resolución de las controversias.

La segunda de las contribuciones de carácter transversal es debida a Susana de la Sierra, que reflexiona sobre el papel de los tribunales europeos como reguladores de los medios digitales. La autora destaca la importancia de la jurisprudencia europea en la delimitación del concepto de «medio digital», acometida a partir de la precisión del ámbito de aplicación del marco normativo vigente, así como la especial relevancia del control efectuado por parte de las autoridades independientes. En este punto, presentan notable interés las consideraciones de la autora sobre la deferencia mostrada por los órganos jurisdiccionales frente al criterio de dichas autoridades, a las que se reconoce un amplio margen de apreciación en consideración de su alto grado de especialización, constatación de extraordinaria relevancia particularmente entre nosotros, habida cuenta de que el debate en torno al alcance del control judicial de la actividad administrativa se halla lejos de poder darse por concluido. De la Sierra alude igualmente, entre otros extremos, al

impacto sobre la praxis jurídica relativa a los medios digitales de algunos factores recientes de transformación de los sistemas jurisdiccionales y de los mecanismos de resolución de conflictos, de los que es conocedora no solo como estudiosa, sino también por razón de su experiencia reciente como letrada del área de lo contencioso-administrativo del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo.

El primero de los capítulos de la que cabría denominar «Parte especial» de la obra es el de Begoña Pérez Bernabeu, que acomete el estudio de la jurisprudencia comunitaria relativa a la fiscalidad de los medios digitales. En una excelente y muy didáctica contribución, la autora parte de la afirmación del disfrute por parte de estos últimos de ventajas con respecto a sus homólogos analógicos por razón de la posibilidad de situar su domicilio en Estados con menor presión fiscal, de lo que resulta la necesidad de revisión de los criterios normativos relativos a la determinación de los puntos de conexión, a partir de la consideración prioritaria a tal fin de la ubicación del usuario final del servicio. La cuestión ha dado lugar a un vivo debate en el seno de diversos foros supranacionales, en los que no se han alcanzado los consensos necesarios, estado de cosas que ha motivado la adopción de regímenes provisionales por parte de diversos Estados de la Unión Europea, cuya compatibilidad con el ordenamiento comunitario ha sido confirmada por el Tribunal de Justicia tan solo parcialmente, en la medida en que falta aún un pronunciamiento sobre la validez de aquellos desde la perspectiva de la normativa aplicable a las ayudas de Estado. La contribución pone de manifiesto, en suma, la relevancia del papel del Alto Tribunal comunitario en la definición del régimen jurídico aplicable a esta categoría de servicios y, como apuntan las editoras en el capítulo introductorio, la mayor amplitud de la perspectiva de análisis adoptada por el Tribunal de Justicia, en tanto que no circunscrita a la garantía de los derechos fundamentales.

A continuación, Valentina Golunova efectúa un detenido análisis del alcance de las obligaciones de los proveedores de servicios de la sociedad de la información en relación con la eliminación de contenidos ilegales, desde la concreta perspectiva de la inexistencia de una obligación general de supervisión en los términos del artículo 15 de la Directiva 2000/31/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio (Directiva sobre el comercio electrónico). La autora examina críticamente la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, toda vez que, en su opinión, la admisión de la extensión de la obligación de los prestadores de servicios de alojamiento de datos a la supresión de aquellos que incorporen un contenido similar al de una información declarada ilícita puede afectar negativamente a la libertad de expresión de los usuarios, generar disparidades entre los diferentes Estados y dar lugar a dificultades específicas para los proveedores más modestos. La obligación de supresión de contenidos, concluye la autora, habría de limitarse a supuestos verdaderamente excepcionales.

La rigurosa contribución de la profesora Golunova destaca un elemento común a otras sucesivas, de idéntica calidad: la inevitable tensión entre las libertades de expresión e información, de un lado, y otros derechos y bienes jurídicos, de otro, cuyos niveles de protección se delimitan por los tribunales supranacionales europeos a partir del empleo de razonamientos en ocasiones en extremo

vinculados con las circunstancias del caso concreto. Esta última es una de las principales observaciones formuladas por Evangelia Psychogiopoulou en relación con el tratamiento por parte del Tribunal de Justicia del conflicto entre los derechos de propiedad intelectual y las referidas libertades. No obstante, la autora identifica en la jurisprudencia del Tribunal de la Unión avances positivos que van incluso más allá de la codificación efectuada por el legislador comunitario, como, por ejemplo, en lo que se refiere a la necesaria diferenciación de los niveles de diligencia de los operadores en función de que la colocación indebida de hipervínculos en sitios web se produzca con o sin ánimo de lucro.

La identificación de criterios de diferenciación jurídicamente relevantes es asimismo una de las claves de la contribución de Iva Nenadić y Sofia Verza, en la que se extraen de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos líneas de razonamiento útiles para la adopción de un marco normativo satisfactorio en la lucha frente a la desinformación en los medios digitales. Partiendo de la comprensión de que los parámetros decantados por el Tribunal Europeo en relación con asuntos de otra naturaleza pueden servir para el diseño de políticas públicas eficaces en un ámbito tan delicado, las autoras destacan la relevancia de la intencionalidad como elemento diferenciador entre la desinformación en sentido estricto (*disinformation*) y la transmisión de informaciones erróneas (*misinformation*) desde la perspectiva de la exigencia de responsabilidades. Los referidos criterios pueden incluso ser de utilidad, en opinión de las autoras, para la adopción de instrumentos de autorregulación por parte de las plataformas, no obstante su no vinculación a la doctrina jurisprudencial europea, en tanto que personas jurídico-privadas.

Más críticas se muestran, en todo caso, otras aportaciones. Así, por ejemplo, Federica Casarosa subraya que el Tribunal de Justicia ha perfilado los contornos del derecho al olvido en la sentencia *Google Spain* de manera fragmentaria, lo que, de acuerdo con su criterio, ha obligado a los órganos jurisdiccionales nacionales a asumir un papel clave en la garantía del referido derecho. Esto, no obstante, no priva de relevancia en modo alguno al papel armonizador del Tribunal comunitario, que podrá verse interpelado para pronunciarse al respecto nuevamente como consecuencia de la eventual remisión de futuras cuestiones prejudiciales. Se trata, en suma, de una conclusión en todo coherente con la tradicional comprensión de la función jurisdiccional en el marco del proceso de integración.

A la misma línea crítica se adscribe Dirk Voorhoof, que destaca, en una panorámica general de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la materia, que una protección no matizada de otros bienes jurídicos puede producir un «efecto desaliento» sobre el ejercicio de las libertades de expresión e información, auténtico *leitmotiv* de su contribución. Esto no le impide destacar otros aspectos positivos en la jurisprudencia del Tribunal Europeo, con respecto a la que subraya la firmeza con la que ha defendido la fluidez en los intercambios de informaciones como elemento esencial de los sistemas democráticos. Nuevamente en este caso es posible identificar, en definitiva, una valoración

ambivalente de la doctrina jurisprudencial supranacional relativa a los problemas asociados a la digitalización de los medios de comunicación.

No obstante, la aportación más contundente en la censura de los desarrollos jurisprudenciales objeto de análisis es la de Gloria González Fuster, que analiza la delimitación de las obligaciones de protección de las víctimas de violencia de género en los entornos digitales por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Sobre la base de un detenido examen de los principales pronunciamientos en la materia, la autora subraya, como principal debilidad de la doctrina jurisprudencial europea, el haberse delimitado sin considerar las especificidades de esta forma de violencia, asimilándola a la infligida en el ámbito doméstico pese a producirse mayoritariamente en un contexto radicalmente diferente, circunstancia determinante de toda una serie de inconsistencias desde perspectivas diversas. Se trata, en definitiva, de un análisis jurídico solvente, que se echa inevitablemente en falta en debates relativos a realidades próximas en diversos foros sociales.

El volumen se cierra con el tercero de los capítulos en que se adopta un enfoque que hemos dado en denominar «transversal», obra de Domenico Rosani y Clara Rauchegger. La síntesis de los trabajos precedentes sirve a los autores para subrayar diversos aspectos, entre los que destacan la relevancia de la perspectiva iusfundamental en el tratamiento de la problemática asociada a los medios digitales por parte de los dos tribunales supranacionales europeos; la necesidad de un complemento de la doctrina del Tribunal de Justicia por parte de los órganos jurisdiccionales nacionales; el interés de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos para la futura adopción de políticas públicas, por ejemplo, en materia de lucha contra la desinformación; la relevancia del papel de los actores no jurisdiccionales en la conformación de un acervo jurídico adecuado para la protección de los derechos fundamentales en el contexto de la digitalización; y la debida aceptación del papel de los tribunales en la ponderación de derechos fundamentales y bienes jurídicos, pese a lo que ello comporta desde la perspectiva del principio de división de poderes.

El volumen constituye, en definitiva, un instrumento indispensable para la recta comprensión de las múltiples aristas que presenta no solo la problemática jurídica relativa a los medios digitales, sino, más en general, el fenómeno mismo de la digitalización. La originalidad, entendida en el mejor sentido, de la perspectiva de análisis ha permitido que vea la luz una obra en la que confluyen algunos de los principales tópicos de la literatura jurídica de nuestro tiempo —diálogo entre jurisdicciones, protección multinivel de los derechos fundamentales, impacto de las nuevas tecnologías— y en la que, sin embargo, el razonamiento y las conclusiones resultan extraordinariamente reveladoras. A buen seguro se trata de un libro llamado a conocer una destacada relevancia en futuras aproximaciones a la cuestión.

Gustavo Manuel Díaz González
Universidad de Oviedo